



BOGOTÁ D.C.

Gran Formato SCRD <granformato@scrd.gov.co>

Comentarios Convocatoria LEP – Ecosistemas de Interés Público para la Producción y Circulación de Espectáculos de Gran Formato

1 mensaje

produccion@theglowshow.com.co <produccion@theglowshow.com.co>
Para: "granformato@scrd.gov.co" <granformato@scrd.gov.co>

1 de junio de 2026 a las 15:46

Estimados integrantes del equipo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte:

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente deseo presentar una observación respecto a los perfiles habilitados para participar en la Convocatoria LEP – Ecosistemas de Interés Público para la Producción y Circulación de Espectáculos de Gran Formato.

Llama la atención que la presente convocatoria limite la participación exclusivamente a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), cuando convocatorias recientes de la misma Secretaría para la conceptualización y desarrollo de los espectáculos navideños permitieron la participación de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, así como de uniones temporales y consorcios.

Considerando que el objetivo de esta convocatoria es fortalecer el ecosistema cultural de Bogotá, considero importante señalar que dicho ecosistema está conformado por una diversidad de actores, entre ellos fundaciones, corporaciones, asociaciones y también empresas culturales constituidas como sociedades comerciales, muchas de las cuales cuentan con amplia trayectoria en la creación, producción y circulación de espectáculos escénicos de gran formato, generación de empleo cultural y desarrollo de proyectos de interés público.

En ese sentido, respetuosamente solicito que se evalúe la posibilidad de ampliar los perfiles habilitados para permitir la participación de personas jurídicas con ánimo de lucro que acrediten experiencia, capacidad técnica, financiera y operativa equivalentes a las exigidas para las ESAL.

Adicionalmente, agradecería conocer las razones técnicas, jurídicas o de política pública que motivaron esta restricción, teniendo en cuenta que en procesos recientes de la misma entidad sí se permitió la participación de personas jurídicas con y sin ánimo de lucro. Si los recursos LEP están destinados a financiar la producción y circulación artística de espectáculos públicos, y los requisitos de experiencia, capacidad operativa y aporte de cofinanciación ya garantizan la idoneidad de los proponentes, ¿cuál es la razón para restringir la participación únicamente a ESAL y excluir a otros agentes culturales formalmente constituidos que desarrollan actividades equivalentes y contribuyen de manera significativa al sector cultural de la ciudad?

La naturaleza jurídica de una organización no determina por sí sola su capacidad para generar valor público, impacto cultural o beneficios para la ciudadanía. Por el contrario, la inclusión de diversos modelos organizativos puede contribuir al fortalecimiento integral del ecosistema cultural y creativo de Bogotá, promoviendo la participación de un mayor número de agentes con experiencia comprobada en la producción de espectáculos de gran formato.

Adicionalmente, quisiera presentar una observación respecto a la distribución de los recursos entre las categorías de la convocatoria.

La Categoría 3 (Parque Metropolitano El Tunal) contempla recursos LEP por \$1.300.000.000 y exige una participación mínima de 60 artistas interdisciplinarios en escena. Por su parte, la Categoría 1 (Plaza de Bolívar) contempla recursos por \$1.450.000.000 y exige igualmente una participación mínima de 60 artistas interdisciplinarios. Asimismo, ambas categorías requieren música original, funciones múltiples durante varios días, procesos de creación, ensayos y la remuneración mínima establecida para los artistas.

Si bien cada escenario presenta retos técnicos y operativos distintos, agradecería conocer los criterios utilizados para determinar la diferencia presupuestal entre ambas categorías, considerando que varios de los requerimientos artísticos mínimos son equivalentes. De igual forma, solicito respetuosamente revisar la proporcionalidad entre los recursos asignados y las obligaciones exigidas en cada categoría, con el fin de garantizar condiciones equilibradas para el diseño y ejecución de los proyectos.

Agradezco la atención prestada a esta observación y la posibilidad de participar en la construcción y mejora de los instrumentos de fortalecimiento del sector cultural.

Cordialmente,

Orli Glogower Abadi
Representante Legal
LAJAT SAS - The Glow Show producciones



Bogotá D.C., 02 de junio de 2026

Señora
ORLI GLOGOWER ABADI
Representante Legal
LAJAT SAS - The Glow Show producciones
Ciudad

ASUNTO: Respuesta observaciones Convocatoria LEP – Ecosistemas de Interés Público para la Producción y Circulación de Espectáculos de Gran Formato

Cordial saludo,

En atención a las observaciones recibidas el 1 de junio de 2026, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) agradece el interés y la participación activa de su organización en el proceso de construcción y fortalecimiento del sector cultural.

El propósito de este oficio es dar respuesta puntual y clara a las inquietudes planteadas, en concordancia con lo establecido en la cartilla de condiciones generales y específicas de la convocatoria, así como con el marco normativo vigente que regula la destinación de los recursos de la Ley de Espectáculos Públicos (LEP).

1. Perfiles habilitados para participar (ESAL vs. personas jurídicas con ánimo de lucro)

Observación: “En ese sentido, respetuosamente solicito que se evalúe la posibilidad de ampliar los perfiles habilitados para permitir la participación de personas jurídicas con ánimo de lucro que acrediten experiencia, capacidad técnica, financiera y operativa equivalentes a las exigidas para las ESAL. (...) ¿Cuál es la razón para restringir la participación únicamente a ESAL y excluir a otros agentes culturales formalmente constituidos que desarrollan actividades equivalentes y contribuyen de manera significativa al sector cultural de la ciudad?”

Respuesta: La presente convocatoria está dirigida exclusivamente a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en cumplimiento del artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura – Decreto 649 de 2025, que establecen que los contratos de colaboración o cooperación deben celebrarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas de interés público.

Adicionalmente, la Ley 1493 de 2011 (Ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas) y sus reglamentaciones posteriores (Decreto 1080 de 2015, Ley 2070 de 2020 y Decreto 639 de 2021) definen que los recursos LEP tienen destinación específica para proyectos de interés público en





producción y circulación artística. Por esta razón, la convocatoria restringe la participación a ESAL, en atención a la naturaleza jurídica del instrumento previsto para la ejecución de los proyectos seleccionados, esto es, la eventual celebración de contratos de colaboración o cooperación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, conforme al artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Frente a la referencia realizada sobre otros procesos adelantados por la SCRDR, es importante precisar que cada convocatoria, invitación o proceso de selección puede responder a finalidades, fuentes de financiación, instrumentos jurídicos y reglas de participación distintas. En este caso, la convocatoria fue estructurada bajo el régimen aplicable a contratos de colaboración o cooperación con ESAL, razón por la cual se mantiene la condiciones de participación prevista en la cartilla.

2. Distribución de recursos entre categorías (Plaza de Bolívar vs. Parque El Tunal)

Observación: “Respecto a la distribución de los recursos entre las categorías de la convocatoria. La Categoría 3 (Parque Metropolitano El Tunal) contempla recursos LEP por \$1.300.000.000 y exige una participación mínima de 60 artistas interdisciplinarios en escena. Por su parte, la Categoría 1 (Plaza de Bolívar) contempla recursos por \$1.450.000.000 y exige igualmente una participación mínima de 60 artistas interdisciplinarios. Asimismo, ambas categorías requieren música original, funciones múltiples durante varios días, procesos de creación, ensayos y la remuneración mínima establecida para los artistas. Si bien cada escenario presenta retos técnicos y operativos distintos, agradecería conocer los criterios utilizados para determinar la diferencia presupuestal entre ambas categorías, considerando que varios de los requerimientos artísticos mínimos son equivalentes. De igual forma, solicito respetuosamente revisar la proporcionalidad entre los recursos asignados y las obligaciones exigidas en cada categoría, con el fin de garantizar condiciones equilibradas para el diseño y ejecución de los proyectos (...)”

Respuesta: La diferencia en la asignación de recursos responde a las condiciones técnicas y artísticas, operativas y de circulación específicas de cada escenario tal como se estipula en la cartilla de la convocatoria, en su numeral 1.6.3.2. Condiciones presupuestales mínimas por escenario.

- **Plaza Cultural La Santamaría:** Contempla recursos por \$1.450.000.000 COP y exige un elenco artístico conformado por ochenta (80) artistas en escena.
- **Parque Metropolitano El Tunal:** Contempla recursos por \$1.300.000.000 COP y exige un elenco artístico conformado por sesenta (60) artistas en escena.
- **Plaza de Bolívar:** Contempla recursos por \$1.450.000.000 COP y exige un elenco de sesenta (60) artistas en escena, pero requiere de manera obligatoria la producción visual, audiovisual y mapping.

En el caso de la Plaza de Bolívar, por su carácter urbano, patrimonial y simbólico, se prevé una experiencia de mayor complejidad escénica. Se incluye la implementación de un diseño y producción de mapping sobre las fachadas.

En contraste, el Parque Metropolitano El Tunal exige procesos creativos y un elenco de sesenta (60) artistas, equivalentes a los de la Plaza de Bolívar, pero al no requerir del componente tecnológico del





mapping, su asignación es proporcionalmente menor. Por otro lado, los recursos destinados a la Plaza Cultural La Santamaría corresponden a la exigencia de un volumen mayor de participación, con ochenta (80) artistas en escena. Así, la distribución financiera asegura un equilibrio objetivo entre los recursos otorgados y las particularidades de cada escenario, garantizando su absoluta viabilidad técnica y artística.

Agradecemos sus aportes y el interés en la convocatoria.

DIANA ALEXANDRA GIRALDO GÁMEZ

Asesor Código 105 Grado 05

Proyectó:

Paola Andrea Cortes Bareño - Contratista Subsecretaría de Gobernanza SCRD
Luxana Carolina Ramos Royero - Contratista Subsecretaría de Gobernanza SCRD
Diego Fernando Millán Grijalba - Contratista Subsecretaría de Gobernanza SCRD
Carlos Mauricio Pinzón Sequera - Contratista Subsecretaría de Gobernanza SCRD

Revisó:

Maria Victoria Perez Castillo - Abogada Contratista Subsecretaría de Gobernanza SCRD

Documento 20262000093661 firmado electrónicamente por:	
Diana Alexandra Giraldo Gamez	Asesor Código 105 Grado 05 Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 02-06-2026 19:29:07
Diego Fernando Millan Grijalba	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 02-06-2026 19:15:42
Luxana Carolina Ramos Royero	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 02-06-2026 19:12:41
Maria Victoria Perez Castillo	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 02-06-2026 19:17:00
Paola Andrea Cortes Bareño	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 02-06-2026 19:08:42
Carlos Mauricio Pinzón Sequera	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 02-06-2026 19:26:09
 8751b6a0e0142ffd4e638a6c51dde808e70fe6ff005a1a04565b7f58fef2e275 Codigo de Verificación CV: 189d4	





BOGOTÁ D.C.

Gran Formato SCRD <granformato@scrd.gov.co>

Observaciones a la cartilla de la CONVOCATORIA LEP - ECOSISTEMAS DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE GRAN FORMATO EN BOGOTÁ (2026) - SCRD

Fundación Pastoral Social Manos Unidas <socialmanosunidas@gmail.com>

1 de junio de 2026 a las 13:39

Para: granformato@scrd.gov.co

Buenas tardes,

en atención a la posibilidad de enviar comentarios y observaciones desde la Fundación Pastoral Social Manos Unidas hacemos las siguientes preguntas/observaciones:

1. 1.5. ¿Quiénes NO pueden participar?

ESAL que hayan resultado ganadoras, durante la vigencia 2026, de convocatorias de la SCRD financiadas con recursos LEP, cuyo valor sea igual o superior a trescientos millones de pesos (\$300.000.000 COP), ya sea de manera individual o como integrantes de una figura asociativa: Pedimos aclarar si se refieren a la vigencia 2026 ó a la vigencia 2025. De ser correcta la vigencia 2026 hasta que fecha aplica la restricción ? puesto que hay invitaciones y estímulos que publican resultados en el mes de julio y agosto cuando ésta convocatoria ya habría cerrado

El participante que haya resultado beneficiario de la "Invitación Cultural: Dirección Artística para Obras Multidisciplinares – Navidad 2025 – SCRD", Categoría 1: Plaza Cultural La Santamaría, no podrá presentar proyecto para el mismo escenario en la presente convocatoria.

Pedimos aclarar por qué solo inhabilitan a quien ejecutó la Plaza de la Santa Maria y no a quienes ejecutaron los demás escenarios

2. Con respecto al numeral 1.6.1.1. *ESAL individual. Encontrarse al día en la presentación y cumplimiento de los reportes y obligaciones exigidas por la entidad competente en materia de Inspección, Vigilancia y Control- IVC*

Pedimos aclarar cuándo se verificará esta información y con respecto a cual vigencia 2025 ó 2026 dado que el plazo de allegar documentación fiscal de la vigencia 2025 para las ESAL sujetas a verificación por la Alcaldía Mayor de Bogotá no ha vencido aún.

3. Con respecto al numeral 1.6.4.2. *Condiciones de trayectoria y permanencia del equipo mínimo : Los perfiles del equipo mínimo presentados en el proyecto harán parte integral de la evaluación de la convocatoria. En consecuencia, las personas que conforman este equipo no podrán ser modificadas durante la ejecución del proyecto, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas y previamente autorizadas por la SCRD.*

Pedimos aclarar si un perfil es llamado por la SCRD para cargos o vinculaciones referentes a esta convocatoria u otras y por tanto queda inhabilitado, cuándo y cómo se puede subsanar ese vicio en la postulación ?

4. Con respecto al numeral 1.6.3.3. *Alcance de los recursos LEP y restricciones de financiación. b. Producción técnica y logística del espectáculo La producción técnica y logística de los espectáculos será gestionada por la SCRD mediante mecanismos y fuentes de financiación diferentes a los recursos LEP objeto de la presente convocatoria.*

Se solicita incluir/ aclarar cuáles son "las condiciones generales de articulación con la operación técnica y logística dispuesta por la SCRD".

5. Con respecto al numeral 1.6.3.4.

a. Remuneración del elenco artístico:

Pedimos aclarar si el monto mínimo sugerido de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.639.000) equivale al valor total de la contratación por 2 meses ó es el valor de cada mes de contratación ?

Muy Cordialmente,

Sara Natalia Garcia M



Bogotá D.C., 02 de junio de 2026

Señora
SARA NATALIA GARCIA M
Fundación Pastoral Social Manos Unidas
Ciudad

ASUNTO: Respuesta observaciones a la cartilla de la CONVOCATORIA LEP - ECOSISTEMAS DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE GRAN FORMATO EN BOGOTÁ (2026) - SCRD.

Cordial saludo,

En atención a las observaciones remitidas por la Fundación Pastoral Social Manos Unidas el 1 de junio de 2026, nos permitimos dar respuesta punto por punto:

1. 1.5 – ¿Quiénes NO pueden participar?

ESAL que hayan resultado ganadoras, durante la vigencia 2026, de convocatorias de la SCRD financiadas con recursos LEP, cuyo valor sea igual o superior a trescientos millones de pesos (\$300.000.000 COP), ya sea de manera individual o como integrantes de una figura asociativa: ***Pedimos aclarar si se refieren a la vigencia 2026 ó a la vigencia 2025. De ser correcta la vigencia 2026 hasta que fecha aplica la restricción? puesto que hay invitaciones y estímulos que publican resultados en el mes de julio y agosto cuando ésta convocatoria ya habría cerrado***

Respuesta: La restricción aplica a la vigencia 2026 conforme a lo establecido en la cartilla. En ese sentido, se refiere a las ESAL que resulten ganadoras, durante dicha vigencia, de convocatorias de la SCRD financiadas con recursos LEP cuyo valor sea igual o superior a trescientos millones de pesos (\$300.000.000), ya sea de manera individual o como integrantes de una figura asociativa.

En caso de que una organización resulte ganadora de más de una convocatoria de la SCRD financiada con recursos LEP en la misma vigencia y se configure la restricción prevista en la cartilla, deberá optar por una de ellas, con el fin de garantizar la equidad en la participación y distribución de los recursos.

2. El participante que haya resultado beneficiario de la “Invitación Cultural: Dirección Artística para Obras Multidisciplinarias – Navidad 2025 – SCRD”, Categoría 1: Plaza Cultural La Santamaría, no podrá presentar proyecto para el mismo escenario en la presente convocatoria. ***Pedimos aclarar por qué solo inhabilitan a quien ejecutó la Plaza de la***





Santa María y no a quienes ejecutaron los demás escenarios

Respuesta: La restricción aplica únicamente al escenario Plaza Cultural La Santamaría, teniendo en cuenta que dicho espectáculo fue ejecutado directamente con recursos de la SCR D en el marco de la “Invitación Cultural: Dirección Artística para Obras Multidisciplinares - Navidad 2025 - SCR D”.

En contraste, los espectáculos de Plaza de Bolívar y Parque El Tunal fueron desarrollados a través de un negocio jurídico diferente y externo, razón por la cual no se configuró la misma condición objetiva que motivó la restricción prevista para el escenario Plaza Cultural La Santamaría en la presente convocatoria.

3. Con respecto al numeral 1.6.1.1. ESAL individual. Encontrarse al día en la presentación y cumplimiento de los reportes y obligaciones exigidas por la entidad competente en materia de Inspección, Vigilancia y Control- IVC ***Pedimos aclarar cuándo se verificará esta información y con respecto a cual vigencia 2025 ó 2026 dado que el plazo de allegar documentación fiscal de la vigencia 2025 para las ESAL sujetas a verificación por la Alcaldía Mayor de Bogotá no ha vencido aún.***

Respuesta: La verificación se realizará con base en la información correspondiente a la vigencia 2025, teniendo en cuenta que la Alcaldía Mayor de Bogotá actualmente se encuentra en el proceso de revisión de la documentación de la vigencia 2025. De esta manera, se garantiza que las entidades participantes estén al día con los reportes exigidos en la última vigencia ya consolidada.

4. Con respecto al numeral 1.6.4.2. Condiciones de trayectoria y permanencia del equipo mínimo: Los perfiles del equipo mínimo presentados en el proyecto harán parte integral de la evaluación de la convocatoria. En consecuencia, las personas que conforman este equipo no podrán ser modificadas durante la ejecución del proyecto, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas y previamente autorizadas por la SCR D. ***Pedimos aclarar si un perfil es llamado por la SCR D para cargos o vinculaciones referentes a esta convocatoria u otras y por tanto queda inhabilitado, cuándo y cómo se puede subsanar ese vicio en la postulación.***

Respuesta: En caso de que un perfil del equipo mínimo sea llamado por la SCR D para cargos o vinculaciones relacionadas con esta u otras convocatorias, deberá analizarse el caso concreto para determinar si se configura una situación de incompatibilidad, conflicto de interés o imposibilidad de permanencia dentro del proyecto.

De presentarse una situación que impida la continuidad del integrante en el equipo mínimo, la entidad participante deberá informar oportunamente a la SCR D y solicitar la autorización correspondiente para su sustitución. La sustitución se evaluará con base en la justificación presentada y solo podrá autorizarse la persona propuesta como reemplazo si acredita condiciones de trayectoria y experiencia iguales o superiores a las del perfil inicialmente presentado, conforme a lo establecido en la cartilla.





5. Con respecto al numeral 1.6.3.3. Alcance de los recursos LEP y restricciones de financiación.
- b. Producción técnica y logística del espectáculo La producción técnica y logística de los espectáculos será gestionada por la SCR D mediante mecanismos y fuentes de financiación diferentes a los recursos LEP objeto de la presente convocatoria. **Se solicita incluir/ aclarar cuáles son "las condiciones generales de articulación con la operación técnica y logística dispuesta por la SCR D".**

Respuesta: En atención a la solicitud de aclaración sobre las "condiciones generales de articulación con la operación técnica y logística dispuesta por la SCR D", la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informa lo siguiente:

La expresión referida en el numeral 1.6.3.3.b de la cartilla debe leerse en concordancia con las disposiciones del numeral 4.3. "Articulación técnica, operativa y regulatoria para la implementación del espectáculo", el cual desarrolla con precisión el alcance de dicha articulación.

Conforme a lo establecido en dicho numeral, las condiciones generales de articulación comprenden la participación activa de las entidades responsables en los procesos técnicos, operativos y regulatorios requeridos para la adecuada implementación de los espectáculos. Esto incluye, entre otros aspectos:

- La implantación técnica y escénica del espectáculo en el escenario asignado;
- La seguridad humana y la gestión del riesgo;
- Las condiciones de convivencia, movilidad y ocupación del espacio público;
- Los tiempos de montaje, operación y desmontaje;
- Los requerimientos técnicos asociados a estructuras, escenografía, vestuario, efectos especiales, dispositivos aéreos, utilería o elementos escénicos de gran escala; y
- Las demás condiciones operativas requeridas para la implementación integral del espectáculo.

En este marco, la SCR D liderará los procesos de articulación institucional asociados a permisos, coordinación interinstitucional y gestión operativa integral del evento. Adicionalmente, los componentes de producción técnica específicos para cada escenario se encuentran detallados en las Condiciones Específicas por Escenario, documento que hace parte integral de la convocatoria y que contiene las especificaciones logísticas aplicables, incluyendo cronogramas de montaje, presentación y desmontaje, organización de zonas técnicas, protocolos de seguridad escénica y planes de contingencia climática.

Se precisa que, si bien las entidades participantes no están obligadas a financiar la producción técnica y logística con recursos LEP, sí deberán suministrar oportunamente la información técnica, artística y operativa requerida por la SCR D para la estructuración, revisión y viabilización de los procesos correspondientes, y deberán garantizar la disponibilidad de sus equipos de dirección, producción artística y producción técnica para participar en los espacios de coordinación durante las fases de preproducción, montaje y operación del espectáculo.

En consecuencia, la solicitud de aclaración se atiende mediante remisión a las disposiciones ya contenidas en la cartilla, las cuales establecen el marco de articulación técnica y operativa entre las





entidades seleccionadas y la SCRD.

6. Con respecto al numeral 1.6.3.4. a. Remuneración del elenco artístico: Pedimos aclarar si el monto mínimo sugerido de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.639.000) equivale al valor total de la contratación por 2 meses ó es el valor de cada mes de contratación ?

Respuesta: El monto mínimo de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.639.000) corresponde al valor total de la contratación por el periodo mínimo de dos (2) meses. No se trata de un valor mensual, sino del valor mínimo previsto para la vinculación de los artistas durante el período que comprende ensayos, pruebas de vestuario, ensayos técnicos y generales, funciones y demás actividades necesarias para la ejecución del espectáculo.

Agradecemos sus aportes y el interés en la convocatoria.

Cordialmente,

DIANA ALEXANDRA GIRALDO GÁMEZ
Asesor Código 105 Grado 05

Proyectó:

Paola Andrea Cortes Bareño - Contratista Subsecretaría de Gobernanza SCRD
Luxana Carolina Ramos Royero - Contratista Subsecretaría de Gobernanza SCRD
Diego Fernando Millán Grijalba - Contratista Subsecretaría de Gobernanza SCRD
Carlos Mauricio Pinzon Sequera - Contratista Subsecretaría de Gobernanza SCRD

Revisó:

Maria Victoria Perez Castillo - Abogada Contratista Subsecretaría de Gobernanza SCRD

Documento 20262000093671 firmado electrónicamente por:	
Diana Alexandra Giraldo Gamez	Asesor Código 105 Grado 05 Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 02-06-2026 19:26:07
Diego Fernando Millan Grijalba	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 02-06-2026 19:56:44
Luxana Carolina Ramos Royero	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 02-06-2026 19:17:10
Maria Victoria Perez Castillo	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 02-06-2026 19:19:01
Paola Andrea Cortes Bareño	Contratista






SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, citar el número:

Radicado: **20262000093671**

Fecha: 02-06-2026

	Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 02-06-2026 19:15:59
Carlos Mauricio Pinzón Sequera	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 02-06-2026 19:24:21
 5510f91fed5bef5c607c9d5ae18808cf6f5d6ef143b25c7b8a405bf79f4db46a Codigo de Verificación CV: 451d7	





BOGOTÁ D.C.

Gran Formato SCR D <granformato@scrd.gov.co>

Derecho de petición - Solicitud de revocatoria directa parcial

presidencia@actoresaca.com <presidencia@actoresaca.com>

1 de junio de 2026 a las 14:05

Para: granformato@scrd.gov.co, ana.boada@scrd.gov.co, correspondencia.externa@scrd.gov.co

Cc: presidencia@actoresaca.com, info@actoresaca.com, Cortocinesis.col@gmail.com, movimiento.lamanada@gmail.com, info@lavanaproducciones.com, secretariageneral@actoresaca.com, visnupadaya@gmail.com, atodomalabar.bogota@gmail.com, andresportillapuchini@gmail.com, circodelmiedocolombia1@gmail.com, 4gestioncultural44@gmail.com, info@kunamedios.com, shalache_10@hotmail.com, hatrabajovertical@gmail.com, joeaguja@gmail.com, mariapaula.610@gmail.com, maria.maromacirco@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio del presente, la Asociación Colombiana de Actores – ACA, junto con organizaciones, compañías, artistas y agentes del sector de las artes escénicas que suscriben el documento adjunto, se permite radicar un derecho de petición en interés general dirigido a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D, relacionado con la Convocatoria LEP – Ecosistemas de Interés Público para la Producción y Circulación de Espectáculos de Gran Formato en Bogotá (2026 - SCR D).

La solicitud tiene como propósito presentar observaciones y solicitar la revisión de diversos aspectos de la convocatoria que, desde la perspectiva del sector, podrían afectar la participación plural de las organizaciones artísticas, la sostenibilidad financiera de los proyectos, la autonomía creativa, las condiciones de seguridad y la adecuada destinación de los recursos de la Ley de Espectáculos Públicos – LEP.

En este sentido, se solicita a la entidad evaluar la revocatoria directa parcial o la modificación de las condiciones señaladas en el documento adjunto, así como considerar la suspensión temporal o la ampliación del cronograma de la convocatoria mientras se brinda respuesta de fondo a las solicitudes planteadas.

Esta comunicación recoge inquietudes y propuestas que han sido previamente compartidas con la SCR D en distintos espacios de diálogo y retroalimentación con representantes del sector, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la convocatoria y garantizar condiciones de participación equitativas, viables y acordes con los principios de fomento cultural.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la confirmación de recibido, así como a la respuesta de fondo dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

Archivos Adjuntos:

- Derecho de petición – Solicitud de revocatoria directa parcial, modificación de términos y suspensión o prórroga del cronograma de la Convocatoria LEP Ecosistemas de Interés Público para la Producción y Circulación de Espectáculos de Gran Formato en Bogotá (2026) - SCR D (12 Folios)
- Formato Excel de presupuesto y condiciones técnicas de la convocatoria con observaciones.

Cordialmente,

Presidencia
Asociación Colombiana de Actores – ACA
Presidencia@actoresaca.com

2 adjuntos



Formato PPTO3102ccbe-f46b-4580-b1d6-70c59ba696ec.xlsx
678K



DERECHO_PETICION_REVOCATORIA_DIRECTA_PARCIAL_SCRD_NAVIDAD_2026_FINAL 3.pdf
254K

Bogotá D.C., 1 de Junio de 2026

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCR D

Dirección de Fomento / Equipo Convocatoria Navidad 2026

Correo: granformato@scrd.gov.co

Referencia: Derecho de petición en interés general, con solicitud de revocatoria directa parcial, modificación de términos y suspensión o prórroga del cronograma de la Convocatoria LEP - Ecosistemas de Interés Público para la Producción y Circulación de Espectáculos de Gran Formato en Bogotá (2026).

Acto administrativo objeto de la solicitud: Resolución No. 485 del 25 de mayo de 2026, “Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria LEP - Ecosistemas de Interés Público para la Producción y Circulación de Espectáculos de Gran Formato en Bogotá, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”, junto con la cartilla, anexos, formatos, condiciones generales y condiciones específicas que hacen parte integral de dicho acto.

La Asociación Colombiana de Actores -ACA identificada con NIT 900.742.087-9, asociación gremial que reúne más de 1.300 asociados provenientes del sector del teatro, el audiovisual, la danza y el circo, representada legalmente por Diana María Soledad Ángel Rodríguez, y las organizaciones, compañías, artistas y demás agentes del sector de las artes escénicas que suscriben el presente documento, actuando en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), respetuosamente presentamos solicitud de revocatoria directa parcial, modificación de términos y adopción de una medida administrativa urgente de suspensión o prórroga del cronograma de la convocatoria referida.

La presente solicitud se formula en interés general del sector de las artes escénicas, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro habilitadas o potencialmente interesadas en participar, de los artistas y equipos creativos que serían vinculados a los proyectos, y de la ciudadanía destinataria de los espectáculos públicos de gran formato financiados con recursos LEP.

I. Peticiones

Solicitamos respetuosamente a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte:

1. Que se admita y tramite el presente escrito como derecho de petición en interés general y como solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No. 485 del 25 de mayo de 2026, en los apartes que adoptan y hacen parte integral de la Convocatoria LEP - Ecosistemas de Interés Público para la Producción y Circulación de Espectáculos de Gran Formato en Bogotá (2026), particularmente respecto de las condiciones que se señalan en este documento.
2. Que se revoquen parcialmente, o en subsidio se modifiquen mediante acto administrativo, aviso modificatorio, adenda o instrumento equivalente, las condiciones que restringen de manera desproporcionada la participación plural de las ESAL y figuras asociativas de ESAL, trasladan

cargas no financiadas o no suficientemente cubiertas al presupuesto de producción artística, afectan la autonomía creativa y comprometen condiciones dignas, seguras y sostenibles para artistas, equipos creativos y organizaciones participantes.

3. Que se suspenda temporalmente el cronograma de la convocatoria o, como mínimo, se prorrogue el plazo de cierre por un término no inferior a quince (15) días calendario contados desde la publicación de la respuesta de fondo a esta solicitud y de los ajustes definitivos que adopte la SCR D. Esta medida es necesaria para que los interesados puedan conocer las reglas finales de participación, reformular sus propuestas y adoptar decisiones informadas.
4. Que se revise y elimine el aporte propio mínimo de cofinanciación equivalente al 15% del valor de los recursos LEP asignados al escenario, o, subsidiariamente, que se reduzca a un porcentaje razonable que no supere el 5%, con reglas claras sobre su acreditación, valoración y ejecución, de manera que no se convierta en barrera de acceso para organizaciones artísticas con reconocida trayectoria pero sin capacidad financiera para movilizar recursos propios de gran magnitud.
5. Que se precise que los recursos LEP y los presupuestos asignados deben cubrir efectivamente los componentes de producción y circulación artística del espectáculo, sin trasladar a las ESAL cargas logísticas, técnicas, alimentación, espacios de audiciones o ensayos, predicciones electroacústicas, implantaciones o planes especializados que correspondan a la SCR D, a operadores técnicos, a operadores logísticos o a etapas posteriores de armonización técnica con el proyecto seleccionado.
6. Que se revise la suficiencia presupuestal de cada categoría, teniendo en cuenta la remuneración mínima obligatoria del elenco, el número de artistas exigidos, el número de funciones, la magnitud escénica de cada escenario, los componentes mínimos esperados con cargo al presupuesto del proyecto y el incremento real de costos frente a experiencias anteriores de espectáculos de gran formato.
7. Que se reformulen las orientaciones dramatúrgicas, temáticas y escénicas para que funcionen como marcos de política cultural y no como instrucciones obligatorias sobre personajes, estructura narrativa, mensaje, resolución dramatúrgica, lenguaje escénico, estética o modo de representación. La entidad puede definir líneas temáticas y fines de interés público, pero no debe predeterminar el tratamiento creativo de las obras ni restringir indebidamente la libertad de creación artística.
8. Que se revise el número de funciones exigido para la Plaza de Bolívar, o se reconozca presupuestalmente la carga adicional derivada de tres (3) funciones diarias durante nueve (9) días, en condiciones equivalentes o proporcionales frente a los otros escenarios.
9. Que se precisen los criterios de seguridad, gestión del riesgo y fuerza mayor frente a lluvia, vientos u otras contingencias climáticas, dejando claro que la prioridad será la protección de artistas, equipos técnicos, personal operativo y público, sin exigir de manera implícita la creación de una segunda puesta en escena, una alternativa escénica paralela no financiada o la reprogramación de la función.
10. Que se dé respuesta clara, completa, motivada y de fondo a cada una de las solicitudes formuladas, indicando las decisiones adoptadas, las razones técnicas, jurídicas, presupuestales

y de política pública que las sustentan, y los mecanismos mediante los cuales se informarán los ajustes al sector.

II. Hechos y antecedentes relevantes

1. La SCRD publicó la Convocatoria LEP - Ecosistemas de Interés Público para la Producción y Circulación de Espectáculos de Gran Formato en Bogotá (2026), orientada a seleccionar tres (3) proyectos de producción y circulación artística de espectáculos de gran formato, uno para Plaza de Bolívar, uno para Plaza Cultural La Santamaría y uno para Parque Metropolitano El Tunal.
2. La convocatoria fue abierta mediante Resolución No. 485 del 25 de mayo de 2026. En dicha resolución se indica que la cartilla de condiciones generales y específicas hace parte integral del acto administrativo de apertura.
3. La convocatoria establece recursos LEP por \$1.450.000.000 para Plaza de Bolívar, \$1.450.000.000 para Plaza Cultural La Santamaría y \$1.300.000.000 para Parque Metropolitano El Tunal.
4. La convocatoria exige un aporte propio mínimo de cofinanciación equivalente al 15% de los recursos LEP asignados al escenario al cual se postula el proyecto. Esto equivale a \$217.500.000 para Plaza de Bolívar y Plaza Cultural La Santamaría, y \$195.000.000 para Parque Metropolitano El Tunal.
5. La convocatoria indica que los recursos LEP financian exclusivamente componentes asociados a la producción y circulación artística del espectáculo, y que la producción técnica y logística será gestionada por la SCRD mediante mecanismos y fuentes complementarias. Sin embargo, varios requerimientos trasladan a las ESAL obligaciones técnicas, logísticas y operativas que pueden exceder la formulación artística y comprometer el presupuesto disponible.
6. La convocatoria establece mínimos de participación artística de al menos 60 artistas en escena para Plaza de Bolívar, 80 artistas para Plaza Cultural La Santamaría y 60 artistas para Parque Metropolitano El Tunal, además de una remuneración mínima de \$9.639.000 por artista por una vinculación mínima de dos meses.
7. La Plaza de Bolívar exige tres (3) funciones diarias durante nueve (9) días, mientras que la Plaza Cultural La Santamaría exige dos (2) funciones diarias durante nueve (9) días y El Tunal dos (2) funciones diarias durante siete (7) días. Esta diferencia incrementa de manera sustancial la carga artística, física, técnica, logística y laboral del proyecto de Plaza de Bolívar.
8. La convocatoria contiene orientaciones temáticas y dramáticas con un nivel de especificidad que, en algunos apartes, excede la definición de líneas de interés público y entra a determinar personajes, estructuras narrativas, mensajes, acciones escénicas, recursos dramáticos y lenguajes de puesta en escena.
9. Los términos exigen que las propuestas prevean adaptabilidad ante lluvia moderada y, en ciertos apartes, incorporan protocolos de continuidad operativa ante contingencias climáticas. Esta exigencia debe ser eliminada para que no implique la producción de una segunda versión del espectáculo ni la asunción de riesgos incompatibles con la seguridad de artistas, público y equipos técnicos.
10. Antes de este escrito se han tenido reuniones con la SCRD para hacer retroalimentación y sugerencias para el fortalecimiento de la convocatoria, en la cual se identificaron problemas de participación, cofinanciación, suficiencia presupuestal, autonomía artística, delimitación de responsabilidades técnicas y logísticas, seguridad y cuidado del talento humano. Se radico un documento escrito el 12 de marzo del año en curso con peticiones de mejora. Se realizó una reunión el 9 de abril del año en curso en la SCRD con el equipo de navidad 2026 (abogados y

coordinadora navidad) y la subsecretaria de Gobernanza, el ACA y representantes de los elencos de la navidad 2025. El 14 de mayo de 4:00pm a 6:00pm en el CEFE Chapinero Se realizó el conversatorio: “Hablemos sobre la producción de grandes espectáculos en Bogotá” organizado por la SCR D en donde participaron más de 30 productores, artistas, representantes de organizaciones quienes expusieron los retos a superar en la materia.

11. La presente solicitud reorganiza esos argumentos dentro de una figura jurídica formal de derecho de petición con solicitud de revocatoria directa parcial.

III. Fundamentos jurídicos

1. Derecho de petición y deber de respuesta de fondo

El presente escrito se presenta en ejercicio del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por el CPACA. La entidad debe responder de manera clara, completa, congruente y de fondo, especialmente porque las decisiones sobre esta convocatoria tienen efectos directos sobre la posibilidad real de participación del sector artístico y sobre el uso de recursos públicos con destinación cultural.

2. Revocatoria directa de actos administrativos

La solicitud se fundamenta en el artículo 93 del CPACA, conforme al cual los actos administrativos deberán ser revocados cuando sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él, o cuando causen agravio injustificado a una persona o grupo de personas.

En este caso no se solicita la eliminación de la política pública ni del programa cultural. Por el contrario, se solicita una revocatoria directa parcial y correctiva de apartes de la convocatoria que, por su contenido o por sus efectos prácticos, pueden restringir injustificadamente la participación plural, desnaturalizar la destinación de los recursos, comprometer la libertad de creación artística y trasladar cargas no razonables a las organizaciones participantes.

3. Derechos culturales, libertad de creación artística y deber de fomento

Los artículos 70 y 71 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, así como la libertad de la búsqueda del conocimiento y de la expresión artística. La libertad de creación no es una regla de uso o costumbre, sino una garantía constitucional que limita la intervención estatal en el contenido, forma y lenguaje de las obras artísticas.

La Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, desarrolla estos principios y reconoce que el Estado debe impulsar y estimular procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación. También establece el deber de fomentar las artes en todas sus expresiones y de promover la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

La SCR D puede orientar una convocatoria hacia fines de interés público, definir escenarios, públicos, objetivos institucionales, condiciones de seguridad y parámetros técnicos razonables. Sin embargo, esa competencia no habilita a la entidad para predeterminar el modo en que los creadores deben imaginar, estructurar, representar, dramatizar o resolver artísticamente sus obras. La línea temática puede ser un marco, pero no una instrucción sobre el contenido expresivo ni sobre la forma estética obligatoria.

4. Recursos LEP y finalidad sectorial

La Ley 1493 de 2011 creó la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas y estableció medidas para la formalización, fomento, regulación y sostenibilidad del sector. En este marco, los recursos LEP deben orientarse al fortalecimiento de la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas y no pueden ser regulados mediante condiciones que, en la práctica, debiliten la capacidad de producción artística de las organizaciones o trasladen a ellas cargas de operación logística y técnica que no se encuentran debidamente financiadas.

5. Principios de igualdad, participación plural, proporcionalidad, transparencia y confianza legítima

Las convocatorias públicas deben formular reglas objetivas, proporcionales y razonables que garanticen la igualdad de oportunidades y la participación plural. Una condición aparentemente neutra puede resultar restrictiva si exige capacidades financieras, logísticas o técnicas que no guardan proporción con la naturaleza artística del objeto o si obliga a las organizaciones a asumir riesgos económicos no cubiertos por los recursos otorgados.

La exigencia de un aporte propio mínimo del 15%, la carga técnica exigida en etapa de postulación, la indeterminación sobre responsabilidades de logística y técnica, la diferencia de funciones sin compensación equivalente y el alto nivel de direccionamiento dramático pueden afectar la participación de organizaciones idóneas y reducir la diversidad de propuestas, en contradicción con el propósito de fortalecer el ecosistema cultural.

IV. Cargos o razones que sustentan la revocatoria directa parcial

1. Aporte propio mínimo de cofinanciación como barrera desproporcionada

La exigencia de un aporte propio mínimo equivalente al 15% de los recursos LEP asignados al escenario puede convertirse en una barrera económica de acceso. Para dos escenarios representa \$217.500.000 y para El Tunal \$195.000.000. En el contexto de organizaciones artísticas sin ánimo de lucro, esta suma puede excluir a entidades con amplia experiencia artística y capacidad de gestión, pero sin liquidez suficiente para respaldar o ejecutar aportes propios de esa magnitud.

Aunque se menciona la posibilidad de aportes en especie o capacidades propias susceptibles de valoración económica, la estructura presupuestal y la naturaleza de los componentes exigidos pueden convertir esa valoración en una forma indirecta de financiar con recursos propios servicios indispensables para la ejecución. Esto no fortalece la corresponsabilidad, sino que puede trasladar parte del costo del espectáculo a las ESAL, debilitando la producción artística.

Por lo anterior, se solicita revocar o modificar esta exigencia, eliminándola o reduciéndola a un máximo del 5%, con reglas claras de acreditación y sin imponer cargas que comprometan la sostenibilidad de las organizaciones participantes.

2. Insuficiencia presupuestal frente a los mínimos de elenco, equipo creativo y producción artística

La convocatoria exige vinculación mínima de artistas en escena y fija una remuneración mínima de \$9.639.000 por artista por dos meses. Este estándar de remuneración digna es valioso y debe mantenerse. Sin embargo, al cruzarlo con el número mínimo de artistas exigido, queda una porción limitada del presupuesto para dirección, producción ejecutiva, coreografía, composición musical,

dirección de arte, escenografía, vestuario, utilería, maquillaje, elementos circenses, diseño sonoro, efectos visuales y demás componentes de producción artística.

En Plaza de Bolívar y El Tunal, el mínimo de 60 artistas implica \$578.340.000 solo para elenco. En Plaza Cultural La Santamaría, el mínimo de 80 artistas implica \$771.120.000 solo para elenco. Esto reduce de manera considerable el margen real para la producción artística del espectáculo, en especial si además se incorporan obligaciones logísticas, técnicas o de adaptabilidad climática no claramente financiadas por la SCRD.

La suficiencia presupuestal no es un asunto accesorio. Es condición para garantizar calidad artística, cumplimiento contractual, seguridad de artistas y equipos, sostenibilidad de los procesos y uso adecuado de los recursos públicos.

3. Funciones adicionales sin compensación proporcional en Plaza de Bolívar

La Plaza de Bolívar exige tres (3) funciones diarias durante nueve (9) días, lo que implica una carga significativamente superior a la de los otros escenarios. Cada función supone calentamiento, preparación física, maquillaje, caracterización, coordinación técnica, protocolos de seguridad, concentración escénica, desgaste corporal y disponibilidad horaria del elenco y equipos.

Si se mantiene la tercera función diaria, la convocatoria debe reconocer presupuestalmente esa carga adicional. En caso contrario, debe homologarse a un esquema de dos (2) funciones diarias o adicionar nuevo presupuesto para garantizar remuneración y condiciones proporcionales.

4. Indebida interferencia en la libertad de creación artística

Las orientaciones temáticas de la convocatoria pueden ser legítimas si funcionan como marcos amplios de interés público. Sin embargo, algunos apartes establecen de manera detallada personajes preferentes, líneas narrativas, mensaje final, estructura de acciones escénicas, uso de acrobacias, coreografías, composición musical y momentos de alto impacto visual. Esta densidad normativa reduce el margen de interpretación artística y puede conducir a propuestas homogeneizadas en los tres escenarios.

La convocatoria debe permitir que las organizaciones propongan universos escénicos propios, lenguajes diversos y soluciones dramáticas distintas, siempre que respondan a los fines de interés público y a las condiciones técnicas del escenario. La entidad puede indicar el “sobre qué” con temas amplios, pero no debe imponer el “cómo” artístico, dramático o estético de la obra.

Se solicita reformular estos apartes para que las líneas temáticas sean orientadoras y no prescriptivas. En particular, se solicita retirar o flexibilizar formulaciones que definan personajes, acciones, resolución narrativa, mensaje obligatorio o dispositivos escénicos como condiciones sustantivas de validez de la propuesta.

5. Traslado de responsabilidades técnicas y logísticas a la producción artística

La convocatoria señala que la producción técnica y logística será gestionada por la SCRD mediante mecanismos y fuentes complementarias. Sin embargo, diversos requerimientos exigen a los participantes identificar, planear o presentar componentes técnicos y logísticos altamente especializados desde la etapa de postulación, como predicciones electroacústicas, cronogramas de montaje, implantaciones, zonas de camerinos, alimentación, calentamiento, operación y espacios para audiciones y ensayos.

La formulación artística no puede confundirse con la planeación técnica y logística definitiva de un espectáculo de esta escala. Varios de estos elementos dependen de operadores especializados, permisos, condiciones finales de escenario, mesas de armonización técnica, proveedores y

decisiones institucionales que solo se consolidan después de seleccionar el proyecto. Exigirlos con alto nivel de detalle desde la postulación puede favorecer a organizaciones con mayor capacidad administrativa o acceso previo a equipos técnicos, en detrimento de la participación plural.

Se solicita precisar que los componentes técnicos y logísticos corresponden a la SCRD u operadores designados, que solo la producción artística debe ser estimada por los proponentes y cuáles serían los procesos de armonización definidos en etapa posterior con el proyecto seleccionado.

6. Condiciones climáticas y seguridad

La exigencia de adaptabilidad del espectáculo en caso de lluvia moderada debe interpretarse desde la gestión del riesgo, no como obligación de producir una segunda versión escénica. La lluvia, los vientos y otras contingencias pueden configurar situaciones de fuerza mayor o riesgos no asumibles para artistas, público, personal operativo, estructuras y equipos eléctricos.

La prioridad debe ser la seguridad humana y técnica. Por ello, la convocatoria debe establecer criterios claros de suspensión y activación de protocolos de contingencia, sin exigir continuidad a cualquier costo ni imponer alternativas escénicas no financiadas.

7. Plazos y necesidad de suspensión o prórroga

La convocatoria prevé fechas de observaciones, apertura, cierre, habilitación, subsanación, evaluación y ejecución dentro de un calendario exigente. Si las condiciones son modificadas de fondo, los interesados necesitan tiempo suficiente para comprender los cambios, ajustar presupuestos, reformular alianzas, reorganizar equipos y tomar decisiones responsables.

Por esta razón, la suspensión o prórroga del cronograma no es un privilegio para algunos participantes, sino una medida de igualdad, transparencia, confianza legítima y participación efectiva.

V. Solicitudes específicas de modificación

Aspecto	Ajuste solicitado
Aporte propio mínimo de cofinanciación	Eliminar el 15% o reducirlo a máximo 5%; precisar reglas de acreditación, valoración y ejecución.
Presupuesto y cargas financiables	Ajustar los presupuestos o retirar cargas no financiables del presupuesto artístico (alimentación, instrumentos musicales y todos los aspectos del área logística y técnica); precisar desembolsos, entregables y flujo de caja.
Plaza de Bolívar	Reducir a dos funciones diarias o reconocer presupuestalmente la tercera función y su impacto laboral, técnico y operativo, aumentando el presupuesto de ese escenario.
Autonomía artística	Convertir las líneas temáticas y dramáticas en orientaciones amplias, sin imponer personajes, estructuras narrativas, mensajes,

	resoluciones ni lenguajes escénicos obligatorios.
Responsabilidades técnicas y logísticas	Precisar qué asume la SCR D, qué asume el operador logístico o técnico y qué debe formular la ESAL; retirar exigencias propias de etapas posteriores.
Audiciones y espacios	Que la SCR D o el operador correspondiente asuma espacios, requerimientos técnicos, logísticos y artísticos para jornadas de audición, montaje, ensayos generales y técnicos.
Predicciones electroacústicas e implantación técnica	Reservar los estudios especializados para la etapa de armonización técnica con el proyecto seleccionado.
Alianzas y patrocinios	Precisar alcance, contraprestaciones permitidas, condiciones de visibilidad, restricciones y acompañamiento institucional para gestión comercial.
Clima y gestión del riesgo	Reformular la obligación de adaptabilidad por protocolos de seguridad y suspensión, sin exigir una segunda puesta en escena.
Cronograma	Suspender o prorrogar el cierre por mínimo 15 días calendario desde la respuesta de fondo y publicación de ajustes definitivos.

VI. Solicitud de medida administrativa urgente sobre el cronograma

Solicitamos que, mientras se resuelve de fondo esta solicitud, la SCR D suspenda temporalmente el cronograma de la convocatoria o, subsidiariamente, prorrogue el cierre por un término no inferior a quince (15) días calendario contados desde la publicación de la respuesta de fondo y de los ajustes definitivos.

La medida se justifica porque la convocatoria se encuentra en curso, las condiciones cuestionadas inciden en la viabilidad jurídica, financiera, técnica y creativa de las propuestas, y la falta de una respuesta oportuna podría hacer nugatorio el derecho de participación de organizaciones interesadas. Sin esta medida, las ESAL tendrían que formular propuestas bajo condiciones que podrían ser objeto de revocatoria o modificación posterior, con afectación de la igualdad, la transparencia y la planeación responsable.

En caso de que la SCR D considere improcedente la suspensión o prórroga, solicitamos que explique de manera expresa y motivada las razones jurídicas, técnicas y de interés público que sustentan dicha decisión, así como las medidas alternativas que adoptará para evitar afectaciones a la participación plural.

VII. Pruebas, anexos y documentos de soporte

Solicitamos tener como soporte de la presente solicitud los siguientes documentos y fuentes:

- Resolución No. 485 del 25 de mayo de 2026, por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria.
- Cartilla, anexos, formatos y condiciones generales y específicas de la Convocatoria LEP - Ecosistemas de Interés Público para la Producción y Circulación de Espectáculos de Gran Formato en Bogotá (2026), publicados en el micrositio de invitaciones culturales de la SCRD.
- Comunicación previa de observaciones y sugerencias para el fortalecimiento de la convocatoria, radicada el 12 de marzo por correo electrónico. Acta de las reuniones del 9 de abril y el 14 de mayo del año en curso.
- Observaciones específicas sobre el formato de presupuesto que tiene la convocatoria y que se anexa en los documentos adjuntos a este derecho de petición.
- Los demás documentos, respuestas y soportes que reposen en poder de la SCRD relacionados con la formulación técnica, presupuestal y jurídica de la convocatoria.

VIII. Notificaciones

Agradecemos enviar la respuesta de fondo a los siguientes correos electrónicos:

presidencia@actoresaca.com

info@actoresaca.com

Cortocinesis.col@gmail.com

movimiento.lamanada@gmail.com

info@laventanaproducciones.com

secretariageneral@actoresaca.com

maría.maromacirco@gmail.com

visnupadaya@gmail.com

atodomalabar.bogota@gmail.com

andresportillapuchini@gmail.com

circodelmiedocolombia1@gmail.com

4gestioncultural44@gmail.com

info@kunamedios.com

shalache_10@hotmail.com

hatrabajovertical@gmail.com

joeaguja@gmail.com

mariapaula.610@gmail.com

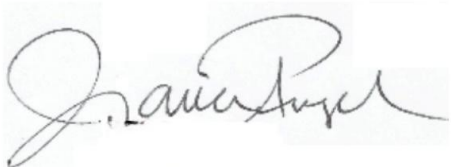
juandavid.villa@gmail.com

IX. Cierre

Reiteramos que esta solicitud no desconoce la importancia de la convocatoria ni los objetivos de la política pública de fortalecimiento del ecosistema cultural. Por el contrario, busca que la convocatoria conserve su finalidad de interés público, amplíe la participación plural del sector, garantice la destinación adecuada de los recursos LEP, proteja la autonomía creativa, asegure condiciones dignas y seguras para artistas y equipos, y permita la formulación de propuestas viables, diversas y responsables.

Por lo anterior, solicitamos una respuesta oportuna, motivada y de fondo, así como la adopción de las medidas correctivas necesarias antes de que continúe el cronograma en condiciones que puedan afectar la igualdad, la transparencia y la participación efectiva.

Atentamente,



Diana María Soledad Ángel Rodríguez

C.C 52.260.226

Representante Legal y Presidenta

Asociación Colombiana de Actores - ACA

presidencia@actoresaca.com

+57 323 6725724

Junta directiva Asociación Colombiana de Actores

Diana Ángel Rodríguez – Presidenta

Julio Hernan Correal – Vicepresidente

Alejandro Melo Calderon – Secretario General

Erika Viviana Ortega Cortez – Tesorera

Gabriela Pinto Malagon – Secretaria de Asuntos Laborales

Viviana Sierra Romero – Secretaria Fomento y Juventud

Tatiana Trujillo – Secretaría comunicaciones

Edgar Rodríguez – Secretaria de Educación

Obeida Benavides – Fiscal

Suscriben y respaldan sindicatos, artistas, agrupaciones y ESALES de Bogotá:

Corporación Cortocinesis – Angela Cristina Bello
Fundación La Maldita Vanidad – Jorge Hugo Marín
Fundación Teatro Libre – Fabian Velandia
La Gata Cirko – Luisa Montoya
Corporación Producciones La Ventana – Erika Ortega
AHH Contenidos Creativos – Casa Productora
SYMECAS – Sindicato y mesa de las Culturas, las Artes y los Saberes – Diego Tafur Arcila
Sindicato ANTA – Alianza Nacional de Trabajadores Audiovisuales – Lili Bonil
KUNA Caldero Creativo
Consejo de Asuntos Locales Usaquén – Andrea del Pilar Ruiz
Vladimir Rodríguez Chaparro – Coreógrafo
Humberto Hernández Aguillon – Productor Técnico y diseñador de iluminación
Krash Producciones – Eduardo Canal
Corporación La Manada Casa Productora – María Alzamora
Height Access – Boris Pulido
A Todo Malabar – Erika García
Corporación Circologia El Papayaso – Juan David Villa
Consejera Mesa Local de Circo de Teusaquillo – Nadia Vanegas
La Boicot Company – María Fernanda Castiblanco Mehan
Circo del Miedo – Paul Brayan Castillo
Andrés Portilla – Artista y gestor de circo
Damian Maldonado Ángel – Representante elenco teatro Montaje el Tunal 2025
Sara Páez - Representante elenco circo Montaje el Tunal 2025
Ana María Contreras - Representante elenco danza Montaje el Tunal 2025
María Cristina Yela – Gestora Cultural de Circo
Casandra Hernández – Directora de arte y escenógrafa
María Paula Arroyave - Productora
Juan Felipe Gómez – Bailarín
ESAL Grupo Artístico El Bucle



Bogotá D.C., 2 de junio de 2026.

Señora

DIANA MARÍA SOLEDAD ÁNGEL RODRÍGUEZ

Representante Legal y Presidenta

Asociación Colombiana de Actores – ACA

presidencia@actoresaca.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta derecho de petición – Solicitud de revocatoria directa parcial de la Convocatoria LEP – Ecosistemas de Interés Público para la Producción y Circulación de Espectáculos de Gran Formato en Bogotá – 2026.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado por la Asociación Colombiana de Actores – ACA, mediante el cual solicita la revocatoria directa parcial, modificación de términos y suspensión o prórroga del cronograma de la Convocatoria LEP – Ecosistemas de Interés Público para la Producción y Circulación de Espectáculos de Gran Formato en Bogotá – 2026, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D se permite dar respuesta en los siguientes términos:

I. Consideración previa sobre la solicitud de revocatoria directa parcial

La SCR D tramita el escrito presentado como derecho de petición en interés general y, en lo pertinente, como solicitud de revocatoria directa parcial respecto de los apartes de la Convocatoria señalados por la peticionaria.

La Resolución No. 485 del 25 de mayo de 2026, mediante la cual se ordenó la apertura de la Convocatoria, constituye un acto administrativo susceptible de ser revisado por la administración en sede de revocatoria directa, en los términos de los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

No obstante, la procedencia material de la revocatoria directa exige que se configure alguna de las causales legalmente previstas, esto es, que el acto administrativo sea manifiestamente contrario a la Constitución o la ley, que no esté conforme con el interés público o social o atente contra él, o que cause agravio injustificado a una persona o grupo de personas.

En el presente caso, revisadas las solicitudes formuladas y las condiciones de la Convocatoria, la SCR D no advierte la configuración de ninguna de dichas causales. Por tanto, si bien la solicitud se tramita como petición de revocatoria directa parcial, no se accederá a la revocatoria de la Resolución No. 485 de 2026 ni de la cartilla que hace parte integral de la misma, sin perjuicio de las aclaraciones que se realizan a continuación frente a cada una de las inquietudes planteadas.





II. Respuesta a las peticiones

1. Sobre la admisión y trámite del derecho de petición y solicitud de revocatoria directa parcial

La solicitud se admite y se tramita como derecho de petición en interés general, así como solicitud de revocatoria directa parcial frente a los apartes de la Convocatoria señalados por la peticionaria.

Como se indicó previamente, la resolución de apertura es susceptible de revisión en sede de revocatoria directa. Sin embargo, una vez analizadas las condiciones cuestionadas, la SCRD no encuentra configurada ninguna de las causales previstas en el artículo 93 del CPACA que haga procedente la revocatoria total o parcial de la Resolución No. 485 de 2026 o de la cartilla que hace parte integral de la misma.

2. Sobre la solicitud relacionada con las condiciones de participación, cargas presupuestales, autonomía creativa y condiciones de ejecución

No se accede a la solicitud de revocatoria parcial ni de modificación general de las condiciones de la Convocatoria.

La SCRD se permite precisar que las condiciones de participación establecidas en la Convocatoria LEP – Ecosistemas de Interés Público para la Producción y Circulación de Espectáculos de Gran Formato en Bogotá 2026 fueron resultado de un proceso de análisis técnico, jurídico, financiero y operativo orientado a garantizar un equilibrio entre la ampliación de oportunidades de participación para las entidades sin ánimo de lucro del sector y la necesidad de asegurar condiciones mínimas e idoneidad para la ejecución de proyectos de gran formato y alto interés público.

Adicionalmente, es importante señalar que la Convocatoria fue estructurada como un mecanismo orientado a seleccionar proyectos de interés público para la producción y circulación artística de espectáculos de gran formato, que darán lugar a la celebración de contratos de colaboración o cooperación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Bajo este contexto, la SCRD no considera que las condiciones previstas en la cartilla constituyan restricciones desproporcionadas a la participación. Por el contrario, las mismas buscan garantizar que los proyectos seleccionados cuenten con las capacidades para asegurar condiciones mínimas para la ejecución de proyectos acordes con la naturaleza y escala de los escenarios previstos.

Adicionalmente, con el propósito de promover la participación plural de organizaciones del sector cultural, la Convocatoria contempla expresamente la posibilidad de participación mediante figuras asociativas conformadas exclusivamente por entidades sin ánimo de lucro, mecanismo que permite sumar capacidades artísticas, técnicas, operativas y administrativas para la formulación y ejecución de dichos proyectos.

Particularmente, respecto de las observaciones relacionadas con las cargas no financiables de las





propuestas, la SCRDR informa que la definición de los recursos LEP asignados y de los componentes financiados fue objeto de análisis técnico y presupuestal durante la estructuración de la convocatoria, considerando además de la reglamentación vigente de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas – LEP, referentes de mercado, antecedentes de contratación y las características específicas de cada escenario. No obstante, la naturaleza misma de la convocatoria supone que sean las entidades participantes quienes, desde su experiencia, capacidades y conocimiento del sector, formulen propuestas artísticas presupuestalmente viables que permitan materializar los objetivos planteados, aportando soluciones creativas, modelos de producción y estrategias de implementación acordes con las condiciones establecidas.

Frente a la autonomía creativa, se precisa que la Convocatoria no predetermina la obra ni impone una única solución dramática, estética o escénica. Las líneas temáticas y orientaciones específicas buscan asegurar que las propuestas dialoguen con los fines de interés público de la Convocatoria, con la programación cultural de ciudad y con los públicos destinatarios de la estrategia. Dentro de ese marco, las entidades participantes conservan margen suficiente para formular su universo narrativo, propuesta artística, lenguaje escénico, dramaturgia, tratamiento visual, musical, coreográfico y demás componentes creativos del proyecto.

Finalmente, respecto de las condiciones dignas, seguras y sostenibles para artistas, equipos creativos y organizaciones participantes, la SCRDR comparte plenamente la importancia de este propósito y reconoce que constituye un aspecto fundamental para la sostenibilidad del ecosistema cultural. En este sentido, la convocatoria incorpora diferentes mecanismos orientados a promover condiciones adecuadas de ejecución, entre ellos la exigencia de equipos idóneos, la presentación de propuestas operativas y presupuestales consistentes, el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables y la definición de valores mínimos de referencia para honorarios del elenco artístico, con el fin de contribuir a prácticas de contratación más justas y acordes con la complejidad de los proyectos.

3. Sobre la solicitud de suspensión temporal o prórroga del cronograma

La SCRDR agradece las observaciones formuladas respecto del cronograma de la Convocatoria y reconoce la importancia de que los potenciales participantes cuenten con información clara y suficiente para la estructuración de sus propuestas, sin embargo, no se accede a la solicitud de suspensión temporal del cronograma ni a la prórroga del cierre por un término no inferior a quince (15) días calendario.

La SCRDR dará respuesta a las observaciones recibidas dentro de los términos previstos en la Convocatoria y conforme al cronograma establecido para el proceso. En este sentido, la entidad considera que las respuestas a las inquietudes y observaciones formuladas permiten a los interesados contar con información suficiente para continuar con la estructuración de sus propuestas, sin que se advierta una circunstancia que haga necesaria la suspensión del procedimiento o la modificación del cronograma.

Adicionalmente, no se están introduciendo modificaciones sustanciales a las condiciones de la Convocatoria que obliguen a reabrir términos o a conceder un plazo adicional para reformular propuestas.





Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la planeación de la Convocatoria responde a un cronograma integral asociado a la implementación de los espectáculos de gran formato programados para la temporada de fin de año, el cual involucra etapas posteriores de evaluación, selección, armonización técnica, formalización contractual y desarrollo de los procesos necesarios para su ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, la SCRD conserva la facultad de realizar las modificaciones, aclaraciones o ajustes que resulten procedentes dentro del marco de la Convocatoria, mediante los mecanismos previstos para tal fin, cuando existan razones que así lo justifiquen.

4. Sobre la solicitud de eliminar o reducir el aporte propio mínimo de cofinanciación del 15%

No se accede a la solicitud de eliminar el aporte propio mínimo de cofinanciación ni de reducirlo al 5%.

La SCRD se permite precisar que la exigencia de un aporte propio mínimo de cofinanciación responde a la naturaleza jurídica y operativa del instrumento previsto para la ejecución de los proyectos seleccionados. La presente Convocatoria está orientada a la selección de proyectos que darán lugar a la celebración de contratos de colaboración o cooperación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en los términos del Decreto 092 de 2017. Al tratarse de contratos de colaboración o cooperación, la participación de la entidad sin ánimo de lucro no se limita a recibir recursos públicos, sino que supone una actuación conjunta orientada al desarrollo de actividades de interés público, en la que la organización participante aporta capacidades, recursos, bienes, servicios, experiencia, gestión o demás elementos susceptibles de valoración económica.

La SCRD precisa que el aporte del 15% fue definido con criterio de razonabilidad y proporcionalidad. En otros instrumentos distritales de fomento y de apoyos concertados se han contemplado porcentajes superiores de cofinanciación; sin embargo, para esta Convocatoria, y con el propósito de ampliar la posibilidad de participación de las organizaciones del sector, se estableció un porcentaje menor, equivalente al 15% del valor de los recursos LEP asignados al escenario correspondiente.

Así mismo, es importante precisar que la cofinanciación exigida no corresponde exclusivamente a aportes monetarios. La Convocatoria permite acreditar aportes propios mediante recursos financieros, bienes, servicios, capacidades instaladas, recursos humanos, equipos, infraestructura u otros aportes susceptibles de valoración económica, siempre que sean cuantificables, verificables y se encuentren debidamente reflejados en la estructuración presupuestal del proyecto. En consecuencia, la exigencia de cofinanciación no implica necesariamente la disponibilidad inmediata de recursos líquidos equivalentes al porcentaje exigido.

Así mismo, la Convocatoria no exige indicadores financieros habilitantes ni requisitos de capacidad financiera propios de otros procesos de selección, precisamente con el fin de evitar barreras adicionales de acceso. En consecuencia, la SCRD considera que la exigencia de cofinanciación no constituye una carga desproporcionada ni una causal que haga procedente la revocatoria o modificación de la Convocatoria.





5. Sobre recursos LEP, producción técnica/logística y cargas a cargo de las ESAL

La solicitud se atiende mediante aclaración, sin que haya lugar a revocar o modificar la Convocatoria.

La cartilla establece expresamente que los recursos aportados por la SCRD en el marco de la Convocatoria corresponden a recursos LEP y deberán destinarse únicamente a componentes asociados a la producción y circulación artística del espectáculo.

Así mismo, el numeral 1.6.3.3. Alcance de los recursos LEP y restricciones de financiación, literal b. Producción técnica y logística del espectáculo, establece expresamente que: *"La producción técnica y logística de los espectáculos será gestionada por la SCRD mediante mecanismos y fuentes de financiación diferentes a los recursos LEP objeto de la presente convocatoria. En consecuencia, las entidades participantes no estarán obligadas a incorporar dentro de los conceptos financiados con recursos LEP aquellos componentes asociados a la producción técnica y logística del espectáculo, aun cuando estos correspondan a actividades necesarias para su realización."*

No obstante, lo anterior no elimina la necesidad de que las entidades participantes formulen una propuesta artística y operativamente viable. En espectáculos de gran formato, la producción artística debe dialogar con las condiciones técnicas, espaciales y operativas del escenario, razón por la cual la cartilla solicita información técnica y logística de carácter estimativo u orientador que permita al jurado valorar la viabilidad general de la propuesta.

En particular, la información solicitada sobre necesidades técnicas, implantación, predicciones electroacústicas, camerinos, zonas de circulación, planes de contingencia o articulación logística tiene como finalidad permitir la valoración de la viabilidad, coherencia y factibilidad de los proyectos presentados. Así mismo, constituye un insumo necesario para los procesos posteriores de articulación entre el proyecto seleccionado y las condiciones técnicas reales de cada escenario. En consecuencia, su inclusión dentro de la propuesta no implica el traslado automático de la producción técnica o logística a las entidades participantes.

En cuanto a espacios de audición y ensayo, se aclara que estos podrán ser propuestos como parte de los aportes propios o capacidades instaladas de la entidad participante, cuando así lo considere pertinente. No obstante, la cartilla no impone como requisito habilitante que todas las ESAL cuenten previamente con dichos espacios. Sin perjuicio de ello, la capacidad de gestión, articulación y disposición de espacios adecuados podrá ser valorada en el marco de la coherencia operativa y viabilidad del proyecto.

Finalmente, resulta pertinente señalar que la utilización de los recursos LEP se encuentra sometida a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su destinación específica. En consecuencia, los proyectos seleccionados deberán ajustarse a los gastos permitidos por dicho marco normativo.

En este contexto, la determinación definitiva sobre la procedencia de los conceptos financiados con recursos LEP no depende exclusivamente de la formulación presupuestal presentada por las entidades participantes, y de la revisión y evaluación que realiza la SCRD, sino de la aplicación de los criterios establecidos en la normativa vigente y de los procesos de validación que corresponden al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.





6. Sobre la solicitud de revisar suficiencia presupuestal de cada categoría

No se accede a la solicitud de modificación de los presupuestos definidos para cada escenario.

Los valores asignados para cada categoría fueron definidos con base en criterios técnicos, presupuestales y de planeación institucional, considerando la escala de cada escenario, los componentes mínimos de producción y circulación artística, las condiciones diferenciales de implementación y la disponibilidad de recursos LEP para la presente vigencia.

La SCRD reconoce la importancia de garantizar condiciones dignas de remuneración para el elenco artístico. Precisamente por ello, la cartilla estableció una remuneración mínima por artista para una vinculación mínima de dos meses, con el fin de proteger el trabajo artístico y evitar formulaciones presupuestales que desconozcan el valor del talento humano requerido para este tipo de espectáculos.

Ahora bien, la comparación con experiencias o negocios jurídicos de vigencias anteriores debe realizarse con cautela, en la medida en que no necesariamente corresponden a la misma naturaleza jurídica, estructura presupuestal, distribución de responsabilidades ni fuente de financiación. En la presente Convocatoria, la producción técnica y logística será gestionada por la SCRD a través de mecanismos y fuentes diferentes a los recursos LEP asignados a los proyectos, circunstancia que debe considerarse al analizar la suficiencia del presupuesto artístico.

De igual manera, resulta importante señalar que la Convocatoria no establece una única solución artística o productiva para cada escenario. Corresponde a las entidades participantes formular propuestas que, dentro de las condiciones previstas, desarrollen modelos de producción, estrategias creativas, conformación de equipos y mecanismos de ejecución acordes con los recursos disponibles y con las características de cada proyecto. En este sentido, la viabilidad financiera de una propuesta depende no solo de los recursos asignados por la Convocatoria, sino también de las decisiones artísticas, operativas y presupuestales adoptadas por cada organización participante.

En consecuencia, la SCRD considera que los recursos definidos para cada escenario son razonables frente al alcance de producción y circulación artística previsto en la Convocatoria, sin que se advierta una insuficiencia que haga procedente la revocatoria o modificación de las condiciones publicadas.

7. Sobre autonomía artística y orientaciones dramáticas, temáticas y escénicas

No se accede a la solicitud de reformular las orientaciones temáticas y dramáticas en los términos planteados.

La SCRD, en ejercicio de sus competencias de fomento, planeación y gestión cultural, puede definir líneas temáticas, enfoques de ciudad, públicos destinatarios y finalidades de interés público para orientar el tipo de proyectos que busca promover con recursos públicos. En este caso, las orientaciones contenidas en la cartilla responden a la programación cultural de fin de año, a la naturaleza familiar e intergeneracional de los espectáculos y al interés de la ciudad en promover experiencias artísticas de gran formato que dialoguen con la niñez, la imaginación, el encuentro ciudadano y el espacio público.

Dichas orientaciones no eliminan la libertad de creación artística de las entidades participantes. Por el





contrario, establecen un marco de política cultural dentro del cual las organizaciones pueden proponer libremente sus soluciones narrativas, estéticas, técnicas, musicales, coreográficas, visuales y escénicas.

La Convocatoria no define un guion obligatorio, no impone una obra predeterminada ni exige una única resolución dramaturgica. Las referencias a personajes, enfoques narrativos, atmósferas o recursos escénicos deben entenderse como orientaciones para asegurar la correspondencia de los proyectos con los fines de interés público definidos por la SCRD, sin perjuicio de la autonomía creativa de cada participante.

De hecho, la naturaleza jurídica de los contratos de colaboración o cooperación previstos para la ejecución de los proyectos seleccionados supone precisamente la existencia de autonomía técnica, artística y metodológica por parte de las organizaciones participantes. En este sentido, resulta pertinente recordar que el literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece que este tipo de contratos no pueden comportar una relación conmutativa con contraprestación directa a favor de la entidad estatal ni instrucciones precisas impartidas por esta para el cumplimiento del objeto contractual. Por tal razón, las orientaciones contenidas en la Convocatoria deben entenderse como referentes generales asociados al interés público que persigue la estrategia y no como instrucciones obligatorias sobre el tratamiento creativo de las obras.

8. Sobre el número de funciones exigido para Plaza de Bolívar

No se accede a la solicitud de reducir el número de funciones exigido para la Plaza de Bolívar ni de modificar el presupuesto asignado al escenario.

La definición del número de funciones responde a criterios de programación cultural, acceso ciudadano, capacidad de circulación, aforo esperado y aprovechamiento del escenario durante la temporada de fin de año. La Plaza de Bolívar, por su carácter simbólico, urbano y de alta convocatoria, exige una programación que permita ampliar el acceso de la ciudadanía a la experiencia artística.

De igual manera, resulta importante precisar que los valores mínimos de referencia establecidos para la vinculación de artistas fueron concebidos como parámetros asociados al proceso integral de participación en el proyecto y no como una remuneración calculada por función individual. Dicho proceso comprende actividades de creación, preparación, ensayos, montaje, temporada de funciones, ajustes operativos y demás actividades necesarias para la realización del espectáculo. La SCRD busca mantener condiciones equilibradas entre los distintos escenarios, de manera que la participación de artistas en uno u otro proyecto no se vea afectada por diferencias injustificadas en las condiciones mínimas de remuneración.

En consecuencia, la SCRD considera que el número de funciones previsto para la Plaza de Bolívar es coherente con la finalidad pública del escenario y con la estrategia de circulación cultural de la ciudad.

9. Sobre criterios de seguridad, gestión del riesgo, fuerza mayor y condiciones climáticas

La solicitud se atiende mediante aclaración.

La exigencia de prever condiciones de adaptabilidad frente a lluvia moderada u otras contingencias





climáticas no debe interpretarse como una obligación de realizar el espectáculo a cualquier costo, ni como la exigencia de producir una segunda puesta en escena o una versión paralela no financiada.

El propósito de esta condición es que las entidades participantes incorporen, desde la formulación del proyecto, criterios razonables de seguridad, prevención, continuidad operativa y gestión del riesgo, teniendo en cuenta que los espectáculos se desarrollarán en escenarios a cielo abierto y en espacio público.

La SCRD precisa que la prioridad será siempre la protección de la vida, la integridad y la seguridad de artistas, equipos técnicos, personal operativo y público asistente. En caso de presentarse condiciones climáticas, técnicas, operativas o de fuerza mayor que comprometan la seguridad del espectáculo, se aplicarán los protocolos correspondientes y se adoptarán las decisiones que resulten necesarias conforme a la normatividad aplicable, los planes de emergencia y contingencia y las determinaciones de las autoridades competentes.

En consecuencia, la cartilla no exige una segunda versión escénica ni traslada a las ESAL la obligación de asumir riesgos incompatibles con la seguridad humana. La condición de adaptabilidad busca fortalecer la planeación y viabilidad de las propuestas, no sustituir los protocolos de gestión del riesgo ni las decisiones que correspondan a la SCRD o a las autoridades competentes.

10. Sobre la solicitud de respuesta clara, completa, motivada y de fondo

Con la presente comunicación, la SCRD da respuesta clara, completa, motivada y de fondo a las solicitudes formuladas por la Asociación Colombiana de Actores – ACA.

Por las razones expuestas, la SCRD no encuentra configurada causal legal que haga procedente la revocatoria directa total o parcial solicitada, por lo cual no se accede a dicha petición. No obstante, mediante la presente comunicación se atienden de fondo las observaciones, aclaraciones y solicitudes formuladas, sin perjuicio del pronunciamiento específico que se realiza a continuación frente a la tabla incluida en el numeral V del derecho de petición.

La SCRD agradece los aportes realizados por la Asociación Colombiana de Actores – ACA y por las organizaciones, artistas y agentes del sector que acompañan la solicitud, los cuales contribuyen al diálogo sectorial y al fortalecimiento de los instrumentos de fomento cultural de la ciudad.

III. Respuesta a las solicitudes específicas de modificación incluidas en la tabla del numeral V del derecho de petición

Sin perjuicio de las respuestas dadas en el numeral anterior frente a cada una de las peticiones formuladas, la SCRD procede a pronunciarse de manera específica sobre los ajustes solicitados en la tabla contenida en el numeral V del derecho de petición.

1. Sobre el aporte propio mínimo de cofinanciación

No se accede a la solicitud de eliminar el aporte propio mínimo de cofinanciación ni de reducirlo al cinco por ciento (5%).





Como se indicó previamente, la exigencia del aporte propio mínimo de cofinanciación responde a la naturaleza del instrumento previsto para la ejecución de los proyectos seleccionados. Al tratarse de eventuales contratos de colaboración o cooperación, la participación de la ESAL supone una actuación conjunta orientada al desarrollo de actividades de interés público, en la cual la organización no solo recibe recursos públicos, sino que también aporta capacidades, recursos, bienes, servicios, experiencia, gestión o demás elementos susceptibles de valoración económica.

La cartilla establece que dicho aporte corresponde al quince por ciento (15%) del valor de los recursos LEP asignados al escenario al cual se postula el proyecto y precisa que podrá acreditarse mediante recursos financieros, aportes en especie o capacidades propias susceptibles de valoración económica, siempre que sean cuantificables, verificables y se reflejen de manera clara y desagregada en la estructuración presupuestal del proyecto.

En consecuencia, la SCRD considera que el porcentaje definido es razonable y proporcional, y que las reglas previstas permiten su acreditación mediante distintas modalidades, sin exigir que el aporte sea exclusivamente en dinero.

2. Sobre presupuesto y cargas financieras

No se accede a la solicitud de ajustar los presupuestos definidos para cada escenario ni de modificar la estructura general de cargas financieras prevista en la cartilla.

La Convocatoria diferencia los componentes asociados a la producción y circulación artística, que podrán ser financiados con recursos LEP, de aquellos relacionados con la producción técnica y logística cuya gestión corresponde a la SCRD mediante mecanismos y fuentes de financiación diferentes. La cartilla prevé expresamente que la producción técnica y logística será gestionada por la SCRD y que las entidades participantes no están obligadas a incorporar dentro de los conceptos financiados con recursos LEP aquellos componentes asociados a dicha producción técnica y logística.

No obstante, la formulación de un espectáculo de gran formato exige que la propuesta artística tenga coherencia con las condiciones técnicas, espaciales, operativas y presupuestales del escenario. Por ello, la información solicitada tiene carácter orientador y permite valorar la viabilidad general del proyecto, sin que ello implique trasladar automáticamente a las ESAL la responsabilidad de financiar o ejecutar la operación técnica y logística integral del espectáculo.

Frente a desembolsos, entregables y flujo de caja, se precisa que la cartilla establece que el número de desembolsos, porcentajes y entregables serán definidos por la SCRD en el marco del trámite contractual correspondiente, atendiendo la naturaleza del proyecto, el cronograma de ejecución, la disponibilidad de recursos y la programación de pagos establecida en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la entidad.

3. Sobre Plaza de Bolívar

No se accede a la solicitud de reducir a dos (2) funciones diarias el esquema previsto para la Plaza de Bolívar ni de aumentar el presupuesto asignado a dicho escenario.





La definición del número de funciones responde a criterios de programación cultural, acceso ciudadano, capacidad de circulación, aforo esperado, aprovechamiento del escenario y finalidad pública de la estrategia Navidad es Cultura 2026. La Plaza de Bolívar, por su carácter simbólico, urbano y de alta convocatoria, exige una programación que permita ampliar el acceso de la ciudadanía a la experiencia artística.

Así mismo, la remuneración mínima prevista para el elenco artístico fue definida como un parámetro de vinculación por el período mínimo previsto para el proyecto, el cual comprende ensayos, preparación, montaje, funciones y demás actividades necesarias para la ejecución del espectáculo. La SCRD busca mantener condiciones equilibradas entre los distintos escenarios, de manera que la participación de artistas en uno u otro proyecto no se vea afectada por diferencias injustificadas en las condiciones mínimas de remuneración.

En consecuencia, la SCRD considera que el esquema previsto para Plaza de Bolívar es coherente con la finalidad pública del escenario y con la estrategia de circulación cultural de la ciudad.

4. Sobre autonomía artística

No se accede a la solicitud de reformular de manera general las líneas temáticas y dramáticas de la Convocatoria.

La SCRD puede definir líneas temáticas, enfoques de ciudad, públicos destinatarios y finalidades de interés público para orientar el tipo de proyectos que busca promover con recursos públicos. En este caso, las orientaciones contenidas en la cartilla responden a la programación cultural de fin de año, a la naturaleza familiar e intergeneracional de los espectáculos y al interés de la ciudad en promover experiencias artísticas de gran formato que dialoguen con la niñez, la imaginación, el encuentro ciudadano y el espacio público.

Dichas orientaciones no constituyen un guion obligatorio ni imponen una obra predeterminada. Tampoco exigen una única solución dramática, estética, musical, visual, coreográfica o escénica. Las referencias a personajes, enfoques narrativos, atmósferas o recursos escénicos deben entenderse como orientaciones para asegurar la correspondencia de los proyectos con los fines de interés público definidos por la SCRD, sin perjuicio de la autonomía creativa de cada participante.

Por tanto, las ESAL conservan margen suficiente para formular sus universos narrativos, tratamientos artísticos, lenguajes escénicos y soluciones creativas dentro del marco general de la Convocatoria.

5. Sobre responsabilidades técnicas y logísticas

La solicitud se atiende mediante aclaración, sin que haya lugar a modificar las condiciones de la Convocatoria.

La cartilla distingue entre la producción y circulación artística del espectáculo, que constituye el objeto central de los proyectos financiados con recursos LEP, y la producción técnica y logística, que será gestionada por la SCRD mediante mecanismos y fuentes de financiación diferentes.





En ese sentido, corresponde a la ESAL formular una propuesta artística coherente, viable y articulada con las condiciones del escenario, incluyendo la información técnica, operativa y logística necesaria para que el jurado pueda valorar la consistencia del proyecto. Por su parte, la SCR D liderará los procesos de articulación institucional, permisos, coordinación interinstitucional y gestión operativa integral del evento, así como las gestiones asociadas a la producción técnica y logística que no deban financiarse con recursos LEP.

Los requerimientos técnicos incluidos en la cartilla deben entenderse como insumos para valorar la viabilidad de la propuesta y facilitar la posterior armonización técnica y operativa, no como traslado integral de la producción técnica o logística a la entidad participante.

6. Sobre audiciones y espacios

La solicitud se atiende mediante aclaración.

La cartilla establece que el elenco artístico requerido para los proyectos deberá vincularse mediante invitación cultural abierta promovida por la SCR D, con el propósito de fortalecer la participación de artistas de la ciudad y garantizar condiciones de acceso abierto, transparencia e idoneidad.

En este marco, la ESAL responsable del proyecto deberá aportar la información artística necesaria para definir perfiles, características disciplinares, requerimientos del elenco y necesidades de preparación, ensayos y montaje. Los espacios de audición o ensayo podrán ser propuestos por la ESAL como parte de sus aportes propios o capacidades instaladas, cuando así lo considere pertinente, pero la cartilla no establece como requisito habilitante que todas las entidades cuenten previamente con dichos espacios.

Sin perjuicio de lo anterior, la capacidad de gestión, articulación y disposición de condiciones adecuadas para el desarrollo del proyecto podrá ser valorada dentro del análisis de coherencia operativa y viabilidad general de la propuesta.

7. Sobre predicciones electroacústicas e implantación técnica

No se accede a la solicitud de reservar integralmente las predicciones electroacústicas, implantaciones técnicas y demás estudios especializados para la etapa posterior de armonización.

La SCR D reconoce que la definición técnica final de un espectáculo de gran formato puede requerir ajustes posteriores, derivados de la armonización técnica, la articulación con operadores especializados, permisos, condiciones finales de escenario y decisiones institucionales. Sin embargo, ello no impide que desde la etapa de postulación la entidad participante deba demostrar una comprensión suficiente de las necesidades técnicas de su propuesta y de la viabilidad general de su implementación.

Por tanto, la información solicitada sobre predicciones electroacústicas, implantación técnica, requerimientos de sonido, iluminación, video, estructuras, seguridad escénica y demás aspectos asociados no implica que la ESAL deba asumir la producción técnica integral, sino que busca que el jurado cuente con elementos mínimos para valorar la coherencia entre la propuesta artística, el escenario y las necesidades técnicas previsibles.





La etapa de armonización técnica permitirá realizar los ajustes y precisiones que resulten necesarios para favorecer la adecuada implementación del proyecto seleccionado.

8. Sobre alianzas, patrocinios y gestión complementaria de recursos

La solicitud se atiende mediante aclaración.

La cartilla permite que las ESAL responsables de los proyectos gestionen alianzas, aportes o apoyos complementarios provenientes de organizaciones privadas, empresas, fundaciones u otros actores interesados en contribuir al desarrollo del proyecto. Estos aportes pueden realizarse mediante recursos financieros, aportes en especie, servicios especializados, bienes, materiales, capacidades instaladas u otros mecanismos orientados al fortalecimiento del espectáculo.

No obstante, dichas alianzas deberán ser coherentes con la naturaleza cultural y de interés público de la Convocatoria y no podrán comprometer obligaciones, contraprestaciones, usos de imagen, piezas de divulgación, activaciones de marca, visibilidad institucional o beneficios que excedan el ámbito de gestión propio de la entidad ejecutora o que correspondan a competencias exclusivas de la SCRD. La cartilla también prevé que las ESAL no podrán comprometer, sin autorización expresa de la SCRD, la inclusión de marcas o aliados en piezas institucionales, menciones institucionales, usos de imagen de la Secretaría o acuerdos que interfieran con alianzas estratégicas o decisiones de patrocinio gestionadas directamente por la entidad.

En consecuencia, las ESAL podrán desarrollar mecanismos razonables de reconocimiento o agradecimiento a los aliados gestionados directamente, siempre que estos se encuentren dentro de su ámbito de gestión y sean previamente informados y concertados con la SCRD. Lo anterior no implica que la SCRD asuma obligaciones comerciales frente a terceros ni que se autorice la utilización de piezas, espacios o imagen institucional sin la aprobación correspondiente.

9. Sobre clima y gestión del riesgo

La solicitud se atiende mediante aclaración.

La exigencia de prever condiciones de adaptabilidad frente a lluvia moderada u otras contingencias climáticas no debe interpretarse como una obligación de realizar el espectáculo a cualquier costo, ni como la exigencia de producir una segunda puesta en escena o una versión paralela no financiada.

El propósito de esta condición es que las entidades participantes incorporen, desde la formulación del proyecto, criterios razonables de seguridad, prevención, continuidad operativa y gestión del riesgo, teniendo en cuenta que los espectáculos se desarrollarán en escenarios a cielo abierto y en espacio público.

La prioridad será siempre la protección de la vida, la integridad y la seguridad de artistas, equipos técnicos, personal operativo y público asistente. En caso de presentarse condiciones climáticas, técnicas, operativas o de fuerza mayor que comprometan la seguridad del espectáculo, se aplicarán los protocolos correspondientes y se adoptarán las decisiones necesarias conforme a la normatividad





aplicable, los planes de emergencia y contingencia y las determinaciones de las autoridades competentes.

En consecuencia, la cartilla no exige una segunda versión escénica ni traslada a las ESAL la obligación de asumir riesgos incompatibles con la seguridad humana.

10. Sobre cronograma

No se accede a la solicitud de suspender o prorrogar el cierre de la Convocatoria por un término mínimo de quince (15) días calendario contados desde la respuesta de fondo y publicación de ajustes definitivos.

La SCRD dará respuesta a las observaciones y solicitudes recibidas dentro de los términos previstos en la Convocatoria y conforme al cronograma establecido para el proceso. En este sentido, la entidad considera que las respuestas emitidas permiten a los interesados contar con información suficiente para continuar con la estructuración de sus propuestas.

Así mismo, dado que no se están introduciendo modificaciones sustanciales a las condiciones de la Convocatoria que impliquen la reformulación integral de las propuestas, no se advierte una circunstancia que haga necesaria la suspensión del procedimiento o la modificación del cronograma.

Por lo anterior, la SCRD reitera que no encuentra configurada causal legal que haga procedente la revocatoria directa total o parcial solicitada. En consecuencia, no se accede a la solicitud de revocatoria, suspensión del cronograma, prórroga mínima de quince (15) días, eliminación o reducción del aporte propio de cofinanciación, modificación de presupuestos, reducción de funciones o reformulación general de las líneas temáticas, sin perjuicio de las aclaraciones realizadas en la presente comunicación.

Cordialmente,

JUAN DIEGO JARAMILLO MORALES

Director de Fomento

DIANA ALEXANDRA GIRALDO GÁMEZ

Asesor Código 105 Grado 05

Proyectó:

Luxana Carolina Ramos Royero - Contratista SCRD
Diego Fernando Millán Grijalba - Contratista SCRD
Carlos Mauricio Pinzon Sequera - Contratista SCRD

Revisó:

Maria Victoria Perez Castillo - Abogada Contratista Subsecretaría de Gobernanza SCRD
Edgar Javier Pulido Caro - Abogado Contratista Dirección de Fomento SCRD

Documento 20261000093711 firmado electrónicamente por:

Diana Alexandra Giraldo Gamez	Asesor Código 105 Grado 05 Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 02-06-2026 20:26:52
--------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





Diego Fernando Millan Grijalba	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 02-06-2026 20:59:58
Luxana Carolina Ramos Royero	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 02-06-2026 20:40:26
Maria Victoria Perez Castillo	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 02-06-2026 20:37:20
Carlos Mauricio Pinzón Sequera	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 02-06-2026 20:57:03
Juan Diego Jaramillo Morales	Director de Fomento Dirección de Fomento Fecha firma: 02-06-2026 20:41:57
Edgar Javier Pulido Caro	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 02-06-2026 20:36:28
Luisa Fernanda Correa Zamudio	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 02-06-2026 20:33:44
 d1c95339954cb999b9b4a12d7508f3519c111ec22e88c405f37be07811304d77 Codigo de Verificación CV: 714d6	

